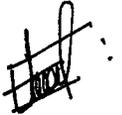


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.





Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2016

C. JORGE PREISSER PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
C. ALEJANDRINA PÉREZ BORBOLLA Y OTROS,
Y ADMINISTRADO ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
PROMOTORA LA CARAMBADA, S.A. DE C.V.

09/03/2017.

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Jorge Preisser Pérez**, en su carácter de representante legal de los CC. Alejandrina Pérez Borbolla, Evelia Pérez Borbolla, Aloys Preisser Pérez y Jorge Preisser Rivera, así como Administrador Único de la persona moral Promotora La Carambada, S.A. de C.V, en adelante la **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"Desarrollo Alto Celeste"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo

"Desarrollo Alto Celeste"

Promotora La Carambada, S.A. de C.V,
Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 8

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2016

competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por los CC. Alejandrina Pérez Borbolla, Evelia Pérez Borbolla, Aloys Preisser Pérez y Jorge Preisser Rivera, así como la persona moral Promotora La Carambada, S.A. de C.V, a través de su representante legal de los primeros y administrador único de la segunda el C. Jorge Preisser Pérez, respecto del proyecto denominado "Desarrollo Alto Celeste", el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 11 de marzo 2016, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número 22/MP-0057/03/16 y clave de proyecto 22QE2016UD013, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto** denominado "Desarrollo Alto Celeste", el cual pretende localizarse en el Municipio de Querétaro, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0488/16 de fecha 15 de marzo de 2016, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0490/16 de fecha 15 de marzo de 2016, notificado en fecha 17 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado "Desarrollo Alto Celeste".
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0489/16 de fecha 15 de marzo de 2016, notificado en fecha 29 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado "Desarrollo Alto Celeste".
- 5.- Que en fecha 17 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta Delegación Federal publicó en la Gaceta Ecológica No. 14 del 2016, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación del **proyecto**.

"Desarrollo Alto Celeste"

Promotora La Carambada, S.A. de C.V,

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 8





Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2016

- 6.- Que en fecha 18 de marzo de 2016, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal correspondencia con folio QRO/2016-0000397, en la que incluyó escrito libre fechado el día 16 de marzo de 2016, donde indicó su pretensión de cambiar de nombre al proyecto de "Hotel Presidente Intercontinental" a "Desarrollo Alto Celeste".
- 7.- Que en fecha 23 de marzo de 2016 el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante correspondencia QRO/2016-0000432, la página del periódico "AM de Querétaro" de circulación estatal de fecha viernes 18 de marzo de 2016, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 8.- Que en fecha 25 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 9.- Que en fecha 28 de marzo de 2016 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P es **jurídicamente no procedente**.
- 10.- Que en fecha 08 de abril 2016 esta Delegación Federal le notificó al **promovente** el requerimiento de información mediante prevención que consta a través del oficio número F.22.01.01.01/554/16 de fecha 30 de marzo de 2016, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 11.- Que en fecha 05 de abril de 2016 esta Delegación Federal recibió la correspondencia número QRO/2016-0000496, a través de la cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro mediante el oficio No. DEM/DPA/276/2016 de fecha 30 de marzo 2016, emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- 12.- Que en fecha 22 de abril de 2016 esta Delegación Federal recibió escrito libre mediante correspondencia número QRO/2016-0000646, a través del cual el **promovente** ingresó información con la que pretendió dar cumplimiento a la prevención que le fuere realizada mediante el oficio número F.22.01.01.01/0554/16 antes listado.
- 13.- Que en fecha 20 de julio 2016 esta Delegación Federal le notificó al **promovente** el requerimiento de información que consta en el oficio número F.22.01.01.01/1165/16 de fecha 06 de julio de 2016, lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

"Desarrollo Alto Celeste"

Promotora La Carambada, S.A. de C.V,

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 3 de 8





Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2016

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso O), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la letra reza:

“Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

X.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;...”

- III. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies...”

*El subrayado es nuestro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2016

IV. Dicho lo anterior, se tiene que si bien el **promovente** fue omiso en ingresar a esta Delegación Federal información tendiente a dar cumplimiento a lo indicado en el oficio número F.22.01.01.01/1165/16 de fecha 06 de julio de 2016, notificado en fecha 20 del mismo mes y año, en el cual se requirió a la letra lo siguiente:

- “ ...
1. *Adecuar la MIA-P respecto del objeto de evaluación de carácter federal, toda vez que ésta es promovida por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, no así para la construcción urbana, omitiendo, el promovente, con esto ampliar la información acerca de las etapas específicas para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en comento, por ejemplo la etapa de operación y el abandono de sitio, por citar algunos, sin que lo dicho propicie una limitante para la información que el promovente pretenda integrar, con la finalidad de que la MIA-P presente congruencia con los tiempos en que se realizarán las actividades propias del proyecto y las medidas de prevención y mitigación.*
 2. *Vincular su proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.*
 3. *Ampliar la vinculación con la estrategia EDU-04 de la Unidad de Gestión Ambiental No. 100 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, con la finalidad de que esta Delegación Federal se encuentre en posibilidades.*
 4. *Si bien define la zona de influencia ambiental, así como especifica varias características ambientales de la misma, el promovente es omiso en integrar la problemática presentada, realizando los cálculos pertinentes, con énfasis en la erosión del suelo, indicadores de biodiversidad, hidrología y demás elementos que permitan evaluar el estado del área de influencia del proyecto. Derivado de la información anterior deberá realizar las modificaciones pertinentes a las conclusiones de este apartado de la MIA-P. Dicha obligación es establecida por el artículo 12 en su fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*
 5. *Determinar cómo la intensidad de muestreo reportada para las especies de flora denota representatividad para la superficie sometida a evaluación por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*
 6. *Determinar, mediante los cálculos pertinentes, si es que con la implementación del proyecto se propicia que una o más especies puedan declararse como amenazadas o en peligro de extinción o si alguna de éstas es afectada.*
 7. *Integrar dentro de la metodología de identificación y evaluación de los impactos ambientales, los cálculos pertinentes que llevaron a especificar los impactos ambientales significativos especificados en la MIA-P.*

"Desarrollo Alto Celeste"

Promotora La Carambada, S.A. de C.V,
Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 8

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2016

8. En cuanto a las medidas de mitigación propuestas, éstas deben ser acordes a los impactos ambientales identificados en el apartado V, toda vez que algunos impactos que se indican no han sido evaluados ni identificados previamente. Es por lo anterior que deberá modificar lo pertinente.

Asimismo, para las medidas de mitigación, deberá realizar los cálculos pertinentes para la determinación de su efectividad, con la finalidad de encontrarse en condiciones de establecer el impacto ambiental total posterior a realizar dichas medidas, y así conformar el contenido del apartado VII. Pronósticos Ambientales, el cual deberá modificar indicando el estado actual sin proyecto, con proyecto y con la implementación del proyecto aplicando medidas de prevención y mitigación.

9. Respecto al apartado VIII., deberá ingresar los estudios, metodologías, anexos y mapas utilizados para llevar a cabo el análisis de los diferentes apartados de la MIA-P, que no hayan sido incluidos en la información inicial.

10. Como último punto, se anexa copia del oficio No. DEM/DPA/276/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, expedido por la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, el cual deriva de las respuestas recibidas de las solicitudes de opinión que requirió esta Delegación Federal respecto del proyecto, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que al integrar la información anterior deba modificar las conclusiones, el pronóstico del escenario o ambas, deberá indicarlo e integrarlo en la información adicional.

La información adicional solicitada deberá ingresarla a esta Delegación Federal, en original y un tanto en medio magnético.

Así mismo, le comunico que con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 22 del REIA, la entrega de la información adicional no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por el **promovente**, esta Delegación Federal procederá a resolver con la documentación con la que cuente en ese momento."

V. Es así que en virtud de que no se presentó información alguna dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado en fecha 20 de julio de 2016, feneciendo el plazo el día 13 de octubre del mismo año, que esta Delegación Federal procede, en concordancia con lo estipulado en el apercibimiento del oficio multicitado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de REIA, a resolver con la documentación con que en este momento cuenta, por lo que del análisis de dicha información se desprende lo siguiente:

A. El **promovente** fue omiso en vincular su proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, así como ampliar la información en cuanto a la estrategia EDU-04 de la Unidad de Gestión Ambiental No. 100 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, siendo por ello que el **promovente contraviene** la obligación que establece el

"Desarrollo Alto Celeste"

Promotora La Carambada, S.A. de C.V,

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 8





Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2016

artículo 12 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a vincular su proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, siendo el primer Programa aludido aplicable ya que su jurisdicción abarca toda la república mexicana, mientras que el segundo es aplicable toda vez que el proyecto se encuentra dentro de la superficie que abarca el Municipio de Querétaro, Qro., ordenamiento rector para todo el Municipio.

- B. Si bien el **promoviente** definió la "zona de influencia ambiental", así como especificó varias características ambientales de la misma, fue omiso en integrar la problemática ambiental presentada en ella, obligación por el artículo 12 en su fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo cual evidenció su **contravención**.
- C. El **promoviente**, en cuanto a las medidas de mitigación propuestas, omitió que éstas fueran acordes a los impactos ambientales identificados en el apartado V, toda vez que algunos impactos que se indican no fueron evaluados ni identificados previamente, por lo que no se tiene certeza que dichas medidas sean las que eviten o reduzcan los efectos negativos del proyecto sobre el ambiente y por ende no puedan estimarse como medidas de prevención o mitigación para los impactos ambientales atribuibles al proyecto, por lo que se tiene que **contraviene** el artículo 12 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual establece la obligación de integrar en la Manifestación de Impacto Ambiental las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar con la implementación del proyecto pretendido.

En atención a lo antes expuesto, considerando la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular integrada por el **promoviente**, así como del análisis de las documentales contenidas en el expediente del asunto que guarda esta Delegación Federal, **se concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 en sus fracciones III, IV y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el tenor de lo planteado en el considerando V puntos A, B y C del presente oficio resolutivo.** Es con base en todo lo anterior que se actualiza la disposición específica que consigna la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente anteriormente invocado.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Desarrollo Alto Celeste", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12 en sus fracciones II, IV y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, no cumplimentando estos preceptos jurídicos, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando V del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a los CC. Alejandrina Pérez Borbolla, Evelia Pérez Borbolla, Aloys Preisser Pérez y Jorge Preisser Rivera, así como a la persona moral **Promotora La Carambada, S.A. de C.V.**, en su carácter de **promoviente del proyecto**, a través de su representante legal de los primeros y administrador único de

"Desarrollo Alto Celeste"

Promotora La Carambada, S.A. de C.V.,

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 7 de 8





Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2016

la segunda el C. Jorge Preisser Pérez, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, marthagrivas@semarnat.gob.mx miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- jpena@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU.- jnavarre@queretaro.gob.mx
Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro.

c.c.p. Archivo

No. de Bitácora: 22/MP-0057/03/16
Clave de Proyecto: 22QF2016UD013
OMA/RSV/HGAO/ROG/gh

